

Convenio Colectivo de Trabajo N° 797/22

NUEVAS ESCALAS DE SUELDOS Y SALARIOS BÁSICOS

ANEXO I CAIP-UOYEP Marzo 2024		Acuerdo	
		Marzo 2024	
Categorías		Valor Hora	Suma Fija No Remunerativa
<i>Producción</i>			
OPERARIO		2.511,24	100.000
AUXILIAR		2.707,82	100.000
OPERADOR		2.913,94	100.000
OPERADOR CALIFICADO		3.044,29	100.000
OPERADOR ESPECIALIZADO		3.171,61	100.000
OFICIAL ESPECIALIZADO		3.520,04	100.000
<i>Mantenimiento</i>			
MEDIO OFICIAL DE MANTENIMIENTO		3.278,34	100.000
OFICIAL DE MANTENIMIENTO		3.520,84	100.000
<i>Administrativas</i>		Valor Mensual	Suma Fija No Remunerativa
NIVEL 1		502.379	100.000
NIVEL 2		510.066	100.000
NIVEL 3		538.669	100.000
NIVEL 4		560.415	100.000
NIVEL 5		616.277	100.000
CAPATAZ		629.147	100.000
CHOFER		564.743	100.000
AYUDANTE DE CHOFER		508.551	100.000
CONDUCTOR DE AUTOELEVADOR		630.634	100.000

Base de cálculo en lo que concierne al aporte del Art. 43º del C.C.T. N° 797/22

Mes/Año	Monto
Marzo 2024 (\$ 3.044,29 + \$ 526.31)	3570,60

surjan de acuerdos que se puedan negociar a nivel de las mismas, con las respectivas representaciones de los trabajadores.

SEXTO: A los fines de la liquidación de los haberes que correspondan por aplicación de la presente acta, las partes ratifican en su contenido lo dispuesto por el Art. 25º de la convención, que será aplicable en cada caso en particular, conforme a las modalidades existentes en cada empresa.

SEPTIMO: Las partes dejan establecido que cualquiera de ellas podrá presentar este acuerdo ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social para su debida homologación en los términos de la LCT artículo 15.

Las partes se comprometen a elevar el presente acuerdo al Ministerio de Trabajo, Seguridad Social y Empleo a los fines de su homologación y registro. En prueba de conformidad, se firman 5 (cinco) ejemplares de igual tenor y a los mismos efectos en la ciudad de Buenos Aires, a los 14 días del mes de Marzo de 2024.

Entre la Cámara Argentina de la Industria Plástica, con domicilio en la calle Salguero 1939, Capital Federal, representada por los Sres. Antonio Paolini, Alejandro Strauss, Juan Jorge Holste, Daniel Nosovitzky y Sergio Martín por una parte y la Unión Obreros y Empleados Plásticos, domiciliada en Pavón 4175, representada por los Sres. Alberto Murua, Sergio Bugallo, Juan C. Murua, Facundo Pacheco, Florencia Galoppo y el Dr. Pablo Hernández por la otra, se conviene lo siguiente:

PRIMERO: Ambas partes y los firmantes de la presente acta, declaran que son integrantes en representación de las entidades nombradas precedentemente, de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo N° 797/22.

SEGUNDO: En ejercicio de su facultad negociadora, las partes que firman la presente acta convienen el régimen salarial de la aludida convención por el período de Marzo 2024. Por Anexo I se acompañan los valores de los sueldos y salarios básicos que han de regir para dicho período.

TERCERO: SUMA FIJA NO REMUNERATIVA COMPLEMENTARIA. Las partes que firman el presente acuerdo convienen que las empresas del sector abonarán a todos los trabajadores amparados por el CCT 797/22, una "Suma Fija No Remunerativa" de PESOS: CIEN MIL (\$ 100.000).- Dicho importe se abonará junto con las remuneraciones correspondientes al mes de Marzo 2024. El importe de la suma otorgada para el mes Marzo del 2024 aquí pactada será de carácter No Remuneratorio a excepción de las obligaciones derivadas de las leyes 23.660 y 23.661 y de todos los aportes y contribuciones destinados a la UOYEP. Este importe se abonará proporcionalmente a los trabajadores que cumplan jornadas inferiores a la legal, bajo modalidad de trabajo a tiempo parcial o jornada reducida (Art. 92 ter. y 198 de la LCT). El monto correspondiente se abonará proporcionalmente a los trabajadores recién ingresados que no completen la jornada mensual de trabajo, en los meses que se liquide esta suma fija.

Dada su naturaleza y carácter No Remuneratorio, este importe no será tomado en cuenta para el cálculo de la antigüedad, horas extras, vacaciones, aguinaldo, premios ni ningún adicional si los hubiera.

CUARTO: En el hipotético caso que el Gobierno Nacional o Legislaturas Provinciales o los Ministerios o Secretarías de Trabajo determinaran el pago a los trabajadores de la actividad de sumas fijas, remunerativas o no remunerativas y/o montos porcentuales de las remuneraciones brutas o netas y durante el plazo de vigencia del presente, las sumas fijas aquí convenidas podrán ser absorbidas hasta su concurrencia con los valores que tales incrementos impliquen.

QUINTO: La bonificación por antigüedad contemplada en el art. 6º del Convenio, será liquidada sobre el salario o sueldo básico, de la categoría en la que revista el trabajador. En cuanto a los premios o incentivos que puedan existir en las empresas, los mismos se liquidarán conforme a los sistemas vigentes en cada una de ellas o en su caso, a los que